



Código: JBA/GBN
Aprobada 15/11/07
Revisado/Readaptado: 06/12/12; 08/01/15; 25/06/20;
11/11/20; 08/06/23

Código original: GBN/JBA

Acoso sexual

La Mesa Directiva y el distrito están comprometidos a eliminar el acoso sexual. El acoso sexual no será tolerado en el distrito. Todos los estudiantes, miembros del personal y otras personas tienen derecho a aprender y trabajar en un ambiente libre de acoso. Todos los miembros del personal, estudiantes y terceros están sujetos a esta política. Cualquier persona puede denunciar acoso sexual.

El distrito procesa quejas o informes de acoso sexual bajo el Estatuto Revisado de Oregón (ORS) 342.700 et. al. y las leyes federales del Título IX que se encuentran en el Título 34 C.F.R. Parte 106. Las quejas individuales pueden requerir ambos procedimientos y pueden implicar procedimientos de queja adicionales.

Procedimientos generales

Cuando el distrito reciba información, un informe o una queja sobre acoso sexual, el distrito revisará dicha información, informe o queja para determinar qué ley se aplica y seguirá los procedimientos apropiados. La conducta que cae bajo el Título IX se procesará bajo GBNAB y GBNAB-AR - Ley Federal (Título IX) Procedimiento de Queja de Acoso Sexual. Cuando la presunta conducta pueda cumplir con las definiciones del Capítulo 342 y el Título IX de la ORS, ambos procedimientos de queja pueden procesarse simultáneamente (*ver* GBN/JBA-AR (1) - Procedimiento de Queja de Acoso Sexual y GBNAB y GBNAB-AR - Ley Federal (Título IX) Procedimiento de Queja de Acoso Sexual). El distrito también puede necesitar usar otros procedimientos de queja cuando la presunta conducta podría cumplir con las definiciones de otros procedimientos de queja.¹

El superintendente se asegurará de que se proporcione capacitación o información periódica adecuada sobre el acoso sexual a todos los supervisores, miembros del personal y estudiantes y que anualmente, el nombre y la posición de los funcionarios del distrito responsables de aceptar y administrar las quejas de acoso sexual, números de teléfono comerciales, las direcciones u otra información de contacto necesaria estén fácilmente disponibles.

Definiciones de Oregón

El acoso sexual de estudiantes, miembros del personal o terceros² incluirá:

1. Una demanda o solicitud de favores sexuales a cambio de beneficios;

¹ Los procedimientos comunes de queja que también pueden estar involucrados incluyen, entre otros: No discriminación (política de la Mesa Directiva AC), Acoso en el lugar de trabajo (política de la Mesa Directiva GBEA), Novatadas, Acoso, Intimidación, Acoso Escolar/Bullying, Amenazas, Acoso cibernético, Violencia en el noviazgo adolescente y Violencia doméstica - Estudiante (política de la Mesa Directiva JFCF) o Personal (Política de la Mesa Directiva GBNA), y Requisitos de presentación de informes para sospechas de conducta sexual con estudiantes (política de la Mesa Directiva

² "Tercero" significa una persona que no es un estudiante o un miembro del personal de la escuela o del distrito y que:

- 1) está en o inmediatamente adyacente a los terrenos de la escuela o la propiedad del distrito; 2) En una actividad o programa patrocinado por la escuela; o 3) Fuera de los terrenos escolares o de la propiedad del distrito si un estudiante o un miembro del personal de la escuela o del distrito actúa hacia la persona de una manera que crea un ambiente hostil para la persona mientras se encuentra en la propiedad de la escuela o del distrito, o en una actividad patrocinada por la escuela o el distrito.

2. Conducta no deseada de naturaleza sexual que sea física, verbal o no verbal y que:
 - a. Interfiere con la actividad o programa educativo de un estudiante;
 - b. Interfiere con la capacidad de un miembro del personal de la escuela o del distrito para realizar su trabajo; o
 - c. Crea un ambiente intimidante, ofensivo u hostil.
3. Agresión cuando el contacto sexual ocurre sin el consentimiento del estudiante, miembro del personal o tercero porque el estudiante, miembro del personal de un tercero está bajo la influencia de drogas o alcohol, está inconsciente o es presionado a través de la fuerza física, la coerción o amenazas explícitas o implícitas.

El acoso sexual no incluye la conducta que es necesaria debido a un deber laboral de un miembro del personal de la escuela o del distrito o debido a un servicio requerido para ser proporcionado por un contratista, agente o voluntario, si la conducta no es el producto de Intención sexual o una persona que encuentra a otra persona, o la acción de otra persona, ofensiva debido a la orientación sexual o identidad de género de esa otra persona.

Los ejemplos de acoso sexual pueden incluir, pero no limitarse a, contacto físico de naturaleza sexual; grafiti de naturaleza sexual; gestos sexuales o chistes obscenos; tocarse sexualmente o hablar sobre los comportamientos sexuales frente a otros; o difundir rumores o calificar a otros estudiantes u otros en cuanto a la apariencia, la actividad sexual o el rendimiento.

El funcionario del distrito que reciba la queja deberá seguir los Procedimientos de Oregón descritos en GBN / JBA- AR - Procedimiento de queja de acoso sexual.

Sin represalias

Se prohíben las represalias contra las personas que inicien una queja o denuncien acoso sexual o que participen en una investigación u otras actividades relacionadas. El inicio de una queja, informe de comportamiento o participación en una investigación, de buena fe sobre el comportamiento que pueda violar esta política no puede afectar adversamente a:

1. Tareas educativas o entorno educativo de un estudiante u otra persona que inicia la queja, informa el comportamiento o participa en la investigación; o
2. Cualquier término o condición de empleo o de trabajo o ambiente educativo de un miembro del personal de la escuela o del distrito u otra persona que inicie la queja, informe el comportamiento o participe en la investigación.

Los estudiantes que inician una queja o de otra manera repite el acoso cubierto por la política o que participan en una investigación no pueden ser disciplinados por violaciones de las políticas de drogas y alcohol del distrito que ocurrieron en relación con la conducta prohibida reportada y que fueron descubiertas debido a la Informe o investigación, a menos que el estudiante le haya dado alcohol o drogas a otra persona sin el conocimiento de la persona y con la intención de hacer que la persona quede incapacitada y vulnerable a la conducta prohibida.

Publicación

Esta política se pondrá a disposición de los estudiantes, padres de estudiantes y miembros del personal. Esta política se publicará de manera destacada en el sitio web del distrito. Esta política también estará disponible en cada oficina escolar y en la oficina del distrito. El distrito publicará esta política en un letrero en todas las escuelas de grado 6 a 12, en un letrero que tenga al menos 8.5 pulgadas por 11 pulgadas de tamaño. Una copia de la política estará disponible para cualquier estudiante, padre de un estudiante, miembro del personal de la escuela o del distrito, o tercero a pedido.

FIN DE LA POLÍTICA

Referencia(s) legal(es):

[ORS 243.706](#)
[ORS 332.107](#)
[ORS 342.700](#)
[ORS 342.704](#)
[ORS 342.708](#)

[ORS 342.850](#)
[ORS 342.865](#)
[ORS 659.850](#)
[ORS 659A.006](#)
[ORS 659A.029](#)

[ORS 659A.030](#)
[OAR 581-021-0038](#)
[OAR 584-020-0040](#)
[OAR 584-020-0041](#)

Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964, 42 U.S.C. § 2000d (2018). Título VII de la Ley de Derechos Civiles de 1964, 42 U.S.C. § 2000e (2018).

Título IX de las Enmiendas de Educación de 1972, 20 U.S.C. §§ 1681-1683 (2018); No discriminación por motivos de sexo en los programas o actividades educativas que reciben asistencia financiera federal, 34 C.F.R. Parte 106 (2020).

Davis v. Monroe County Bd. of Educ., 526 U.S. 629 (1999).

Gebser c. Lago Vista Indep. Sch. Dist., 524 U.S. 274 (1998).